



Resolución Directoral

Nº 2922 - 2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 19 OCT. 2018

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD Nº20180002447954, de fecha 11 de octubre de 20180002464973, de fecha 19 de octubre de 2018, por el señor **JULIO CESAR VELASQUEZ VILADEGUT, Apoderado de Deportes Implementa Perú SAC.**, quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **CARRERA THE COLOR RUN PERU**, a desarrollarse el día 21 de octubre de 2018, a partir de las 07:00 hasta las 13:00 horas, con un aforo aproximado de 3,500 personas, siendo la pre concentración frente al Parque Grau, continuando por el Circuito de Playas desde la Bajada Brasil hasta la Bajada Escardó, culminando frente al Parque Grau, distrito de Magdalena de Mar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;



~~Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º prescribe que: "Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;~~

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral Nº0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **JULIO CESAR VELASQUEZ VILADEGUT**, y la copia del certificado de vigencia de poder expedido por SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada;

Que, asimismo el administrado adjunta la Resolución Nº006-2018-SGPVECDE/MDMM, de fecha 19 de octubre de 2018, emitida por la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deportes y Espectáculos de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, que **AUTORIZA** la realización del evento **THE COLOR RUN PERÚ**, el día 21 de octubre de 2018, en la Explanada de la Costa Verde; la

Resolución de Gerencia N°12799-2018-MML-GDCGRD, de fecha 18 de octubre de 2018, emitida por la Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que señala que el evento CUMPLE con las condiciones de seguridad en edificaciones vigentes; y la Resolución de Subgerencia N°6493-2018-MML/GTU-SIT, de fecha 17 de octubre de 2018, emitida por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que autoriza la interferencia de vías para el desarrollo de la carrera The Color Run Perú 5K, el día 21 de octubre de 2018;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **JULIO CESAR VELASQUEZ VILADEGUT**, identificado con DNI N°06752351, **Apoderado de Deportes Implementa Perú SAC**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **CARRERA THE COLOR RUN PERU**, a desarrollarse el día 21 de octubre de 2018, a partir de las 07:00 hasta las 13:00 horas, con un aforo aproximado de 3,500 personas, siendo la pre concentración frente al Parque Grau, continuando por el Circuito de Playas desde la Bajada Brasil hasta la Bajada Escardó, culminando frente al Parque Grau, distrito de Magdalena de Mar; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3. De igual manera queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 5. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA y MINISTERIO PUBLICO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR